



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00581-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los documentos que anteceden, y el estado de las actuaciones, se dispone:

En atención a lo solicitado por el Ministerio Público, una vez revisado el expediente, se indica que:

1.- El artículo 6 de la Ley 1996 de 2011 indica:

“Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

PARÁGRAFO. *El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma”*

A su turno, el artículo 32 de la misma norma dispone:

...“Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.”...

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que, en el presente trámite quien adelanta la solicitud de apoyo del señor EULISES RINCÓN REMOLINA es un tercero, se dio aplicación a lo ordenado en el artículo 38 de la citada ley, que establece el trámite del verbal sumario.

De otro lado, se REQUIERE a secretaría para que proceda a remitir nuevamente el oficio No. 700 del 18 de julio de 2022 a la Personería de Bogotá adjuntando el link del expediente para lo de su cargo.

Una vez se cuente con la respectiva valoración se continuará con el trámite correspondiente.

SE REQUIERE a la parte actora, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso sexto del auto de fecha 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **158**

HOY: **18 de octubre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria